

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 259/1969, de 22 de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la instalación y explotación de una fábrica de concentrado de uranio en la provincia de Salamanca.*

Por Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco se convocó concurso público para la instalación de una fábrica de concentrados de uranio en las cercanías de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con una capacidad mínima de mil toneladas de mineral al día, disponiéndose en el apartado octavo de dicha Orden que si transcurrido el plazo de convocatoria fijado en la misma no compareciese la iniciativa privada o las solicitudes no garantizaran los objetivos del concurso, podría declararse éste desierto, pudiendo entonces el Gobierno ordenar la constitución de la oportuna empresa nacional que supliese la insuficiencia de la iniciativa privada.

Resuelto el referido concurso, la Sociedad «Uranios de Trasmara, S. A.», adjudicataria en definitiva del mismo, ha renunciado expresamente a tal adjudicación.

Por otra parte, el programa español de centrales nucleares en curso de ejecución y las previsiones firmes de nuevas construcciones, ponen de manifiesto la necesidad urgente de atender a los suministros de concentrados de uranio a fin de evitar los posibles desajustes entre las necesidades del consumo interior y la producción nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria para que, con carácter urgente y con la colaboración de la Junta de Energía Nuclear, lleve a cabo, mediante la constitución de la correspondiente empresa nacional la instalación y explotación de una planta de concentrados de uranio en las cercanías de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

La financiación de la instalación se hará con cargo a la partida de inversiones que el Gobierno apruebe y que figura en el programa de actuación e inversiones del Instituto Nacional de Industria para el cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a Iberduero, S. A., para instalar una central nuclear de 500 MWe en Lemóniz u Munguía (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (Iberduero, S. A.), en solicitud de autorización previa para instalar una central nuclear en la provincia de Vizcaya, en el lugar denominado Basordas, términos municipales de Lemóniz y Munguía, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes y previos informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a «Iberduero, S. A.» autorización previa para la instalación de una central electro-nuclear en Basordas, con una potencia nominal de 500 MWe y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En el plazo máximo de dos años, el titular de esta autorización habrá de presentar en el Ministerio de Industria el proyecto de la central y el informe preliminar de riesgos, con los datos geológicos, meteorológicos, hidrológicos, demográficos y sociales que definan suficientemente la compatibilidad del emplazamiento elegido, en relación con las características de la instalación nuclear propuesta, así como un estudio compara-

tivo de los costes de generación, según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, agua pesada-uranio natural y reactores avanzados de gas, que justifique el reactor y equipo nuclear seleccionado.

2.ª La puesta en marcha y explotación de la central electro-nuclear habrá de coordinarse con las previsiones de entrada en servicio de nueva potencia eléctrica, que señale el Programa Eléctrico Nacional y con las exigencias del empleo preferente de los combustibles fósiles nacionales.

3.ª A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, al proyecto habrá de acompañar un documento denominado «Programa de Participación Nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obras y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero.

La participación nacional no podrá ser inferior al 47 por 100 del total, contabilizada según las reglas que la Dirección General de Energía y Combustibles facilitará, para este fin, al titular de la autorización.

4.ª En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima concentrado de uranio español.

5.ª El conjunto arquitectónico de la central y sus edificios complementarios estarán en armonía con el paisaje de emplazamiento, y el área de exclusión que le rodee tendrá un perímetro ajardinado.

6.ª El titular de esta autorización deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

7.ª Esta autorización previa no capacita al interesado para iniciar la construcción de la central en tanto no se apruebe por la Dirección General de Energía y Combustible el proyecto y programa de participación nacional a que hace referencia la base tercera.

8.ª La Dirección General de Energía y Combustibles designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración y la Empresa titular de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas o por resultar contraindicado el emplazamiento propuesto como consecuencia de los estudios mencionados en la base primera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al titular de la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Vizcaya.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanel y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, número 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

FAMS/ce-29134/68.

Origen de la línea: E. T. «Hospital».

Final de la misma: E. T. «Bellavista».

Términos municipales a que afecta: Las Franquesas del Vallés y Granollers.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,186.

Conductor: Cobre 35 y 3 por 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes de hierro.

Estación transformadora: 150 KVA. 5/0.220-0.127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 30 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 7 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—429-12.